



## JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	<b>Maderas La Clarita S.A.S.</b>
Demandado	<b>John Jairo Restrepo García</b>
Radicado	05001 40 03 013 <b>2021 00378 00</b>
Providencia	Auto Interlocutorio 1060
Asunto	Inadmite demanda

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y del Decreto 806 del 4 de junio de 2021, por lo que el apoderado demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

1. Enunciará en la parte introductoria de la demanda el nombre de la sociedad demandante, su identificación y domicilio, al igual que el nombre del representante legal y su calidad en la representación.
2. Indicará en los hechos y pretensiones de la demanda, la fecha de exigibilidad en la mora, de conformidad con la literalidad del título valor.
3. Aportará en escrito aparte la solicitud de medida cautelar de embargo de vehículo.
4. Aportará nuevo poder en el que se indique la dirección electrónica del apoderado demandante, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. El poder podrá ser otorgado en la forma y términos el artículo 74 del Código General del Proceso, o como lo dispone el **artículo 5, inciso 3°, del Decreto 806 del 4 de junio de 2020**. En el evento de acatar esta última normatividad, deberá acreditar que fue remitido a través

del correo electrónico que la sociedad demandante tiene registrado en su matrícula mercantil para efectos de notificaciones.

**5.** Deberá indicar la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado, allegando la evidencia correspondiente tal y como lo prescribe el Decreto 806 de 2020.

**6.** Sin que constituya requisito de inadmisión, deberá indicar en poder de quién se encuentra el título ejecutivo, ello, por cuanto deberá permanecer en custodia del acreedor ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o del Despacho.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se inadmite la demanda del trámite de la referencia, por las razones expuestas.

**SEGUNDO.** Se concede a la parte demandante el término de **cinco (5) días** para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**  
**JUEZ**

4

Firmado Por:

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 078. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 11 DE MAYO DE 2021 a las 8:00 A.M.

**LEIDY JOHANNA URIBE RICO**  
**SECRETARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

05001 40 03 013 2021 00378 00

Código de verificación:

**b1df6d8de8a68fdf4cd4723f140c053e469c671d4c617b4bb0d137c3eba4b455**

Documento generado en 10/05/2021 11:11:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**